



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-48818171-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 28 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-28919948- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-864-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el IF-2020-28921251-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1146/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.28 13:35:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.28 13:35:34 -03:00

ACUERDO SUSPENSION CONCERTADA ART 223 BIS DE LA L.C.T.

ARINELLO Y CIA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71448191-2) con domicilio en Zuvira 3056 de CABA, constituyendo domicilio electronico en la casilla de correo valeriaarinello@consejo.org.ar representada en este acto por la Sra ARINELLO ANDREA VALERIA, D.N.I. N° 23.256.643 con telefono celular 011 (15) 5640-0303 en su carácter de SOCIO GERENTE, en adelante LA EMPRESA y por la otra parte LA UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA -U.T.I.C.R.A.- representada en este acto por el Sr. **Agustín Amicone**, D.N.I. N° 4.267.392 en su carácter de Secretario General., con domicilio en Yatay 129 CABA, quien comparece en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 652/12 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL; en forma conjunta EXPRESAN Y ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CONDICIONES PRELIMINARES

- a) Como resulta de público y notorio conocimiento, dado la Declaración de Emergencia Sanitaria derivada de la Pandemia Mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el Coronavirus COVID-19 y consiguiente Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 297/2020, 325/2020, 335/2020 y normas complementarias, todo lo que se encuentra repercutiendo y afectando gravemente la actividad de ARINELLO Y CIA S.R.L. en atención a que no puede tener en actividad su producción de calzado, causando en consecuencia, una imposibilidad de desarrollar la actividad y suspensión total en la actividad productiva de la empresa. La situación descrita deviene totalmente ajena a las partes y resultan derivadas de una situación de fuerza mayor que deriva asimismo en una falta y disminución de trabajo no imputable a la Empresa.
- b) Ante la situación descrita y la voluntad conjunta de LAS PARTES de velar por la salud de los empleados de LA EMPRESA, como así también de la preservación de los puestos de trabajo, las mismas acuerdan proceder a una suspensión acordada por el término de 30 días a partir del día 1° de abril de 2020 y hasta el día 30 de abril de 2020, ambos inclusive en los términos dispuestos por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y conforme los términos y condiciones que se detallan en el presente acuerdo.
- c) Que a todos los efectos de este acuerdo, la declaración que antecede debe considerarse parte integrante del mismo.

ACUERDO

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan una suspensión de la prestación laboral por el término de treinta días (30) días que va desde el día 1° de abril de 2020 y hasta el día 30 de abril de 2020, ambos inclusive, dado que ambas partes son contestes en afirmar que existe una situación de fuerza mayor y falta y disminución de trabajo no imputable al empleador, debidamente acreditada con la situación de público y notorio conocimiento derivada de los hechos, normas y decretos arriba mencionados como consecuencia de la Pandemia Mundial por el coronavirus COVID-19, suspensión concertada entre las partes que se inserta dentro del contexto del art. 223 bis de la L.C.T.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que la suspensión concertada e indicada en la cláusula que antecede se hará efectiva desde el día 1° de abril de 2020 y hasta el día 30 de abril de 2020, ambos inclusive, la que podrá ser renovada por acuerdo escrito de partes en el caso que al 30 de abril de 2020 se disponga la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.

En caso que durante el mes de abril de 2020, durante el transcurso de la suspensión aquí pactada, se levante el aislamiento preventivo, social y obligatorio, LA EMPRESA podrá solicitar a los trabajadores y/o a alguno de ellos, en forma gradual su reincorporación a la actividad normal y habitual retomándose en tal caso el pago de los salarios conforme normativa legal vigente y C.C.T. aplicable y/o podrá LA EMPRESA cumplir y finalizar la suspensión concertada a la fecha pactada (30 de abril de 2020).

Durante el plazo que dure la suspensión concertada los trabajadores quedan eximidos de concurrir a prestar sus tareas habituales.

TERCERO: Las partes acuerdan que durante el tiempo que dure la efectiva suspensión concertada aquí pactada y en compensación por la misma, LA EMPRESA abonará al personal afectado una asignación no remunerativa, equivalente al 70 % de su salario bruto, conforme los términos del Art. 223 de la L.C.T., considerando a tal efecto los siguientes conceptos:

- 1- Básico
- 2- Adicional Horas Merienda

AGUSTIN AMICONE
Secretario General
U.T.I.C.R.A.

ARINELLO ANDREA V.

IF-2020-28921251-APN-MT

- 3- Escalafón
- 4- Incremento Solidario, y
- 5- Presentismo quincenal, quedando excluido el rubro de Asistencia Perfecta

La EMPRESA deberá realizar en los mismos términos los descuentos correspondientes a Obra Social y Cuota Sindical, los que se obliga a depositar en las respectivas cuentas habilitadas al efecto.

Ambas partes acuerdan que los pagos se harán quincenalmente. Asimismo acuerdan que durante el período que dure la suspensión pactada se suspenderán también todo tipo de descuentos ya sea por préstamos, adelanto de sueldos, compra de calzado y/o por cualquier otra causa a excepción de los descuentos por embargos ordenados por autoridad judicial competente.

Se adjunta listado en ANEXO I del personal afectado a la suspensión y representado por la Entidad Sindical firmante junto con sus datos: nombre, apellido, D.N.I. y C.U.I.L., como así también establecimientos de lugar de trabajo.

CUARTO: La EMPRESA abonará las contribuciones de la Ley 23.660 y 23.661 en forma íntegra y garantizará el valor correspondiente al aporte a cargo del trabajador de modo tal de no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores y sus grupos familiares.

QUINTO: La EMPRESA se compromete y obliga a no despedir personal contenido en el ANEXO I invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a la EMPRESA durante la vigencia de este acuerdo y por el plazo de 120 días posteriores a su culminación y/o culminación de sus eventuales renovaciones.

SEXTO: Asimismo ambas partes se comprometen expresamente a mantener reuniones por los canales correspondientes, respetando la normativa supra indicada para analizar la situación planteada.

SEPTIMO: Atento la imposibilidad de notificar físicamente el presente a todos los trabajadores denunciados en ANEXO I, LA EMPRESA hará saber a los mismos el contenido del acuerdo arribado en forma electrónica, en una comunicación a efectuar desde teléfono móvil a todos los involucrados, mediante el sistema del servicio de mensajería instantánea WhatsApp, solicitando confirmación de recepción por parte del destinatario. En tal caso dicho teléfono móvil quedará habilitado durante el plazo de vigencia de la suspensión aquí acordada para que los trabajadores posean una vía de comunicación más ágil y directa con la EMPRESA, para evacuar cualquier duda relativa al vínculo laboral que los une.

OCTAVO: LAS PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión y las modalidades y condiciones aquí acordadas, entendiendo que constituye un remedio para afrontar la grave situación referida y no imputable a las partes, por lo que solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación. A tales efectos, ambas partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo en la forma que disponga la autoridad de aplicación, aceptando que ello pueda realizarse mediante envío de e-mails y/o correos electrónicos en los denunciados al inicio del presente en la forma que disponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad de la Nación.

ANEXO I

Nomina del Personal del CCT N° 652/12 afectado por la suspensión del Art 223bis de la L.C.T., cuyo lugar de trabajo es en la calle Zuviria 3056 CABA

Apellidos y Nombres	CUIL	DNI
RICO WALTER JESUS	20-16912187-8	16.912.187
TOPOLIAN JUAN	20-25601649-5	25.601.649
ROMERO NIDIA VERONICA	27-23138223-8	23.138.223
ALVARADO VARAS CARLOS	20-94408923-4	94.408.923
CHOY GARCIA CHRISTIAN	20-94192112-5	94.192.112
ARTICA BORJA VIANNEY	23-94877408-9	94.877.408
CASTRO CARLOS EZEQUIEL	24-36287684-9	36.287.684
PASCUAL CASTILLO CARLOS	23-95052905-9	95.052.905


ARINELLO ANDREA VALERIA
 Socio Gerente


AGUSTIN AMICONE
 Secretario General
 U.T.I.C.R.A.

IF-2020-28921251-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-28921251-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Abril de 2020

Referencia: Arinello Acuerdo 223 Bis

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 19:41:41 -03:00

Nadia Elisa Castillo
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 19:42:35 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 864-20 Acu 1146-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.